



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ruth Magdaly Arango Londoño.
Demandada	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Interviniente ad excludendum	Ana María Castillo González.
Radicado	2022-162
Auto Interlocutorio	1234
Asunto	Da por contestada a Colfondos S.A., cita interviniente, acepta llamamiento en garantía,

Vista la respuesta dada a la demanda por Colfondos S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente vista la solicitud de vinculación de terceros que realiza dicha AFP, solicitando se cite como interviniente ad excludendum a la señora Ana María Castillo González, toda vez que la misma aduce ser la compañera permanente del causante Édison Antonio Seguro Taborda pudiendo llegar a tener un eventual derecho; de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, encuentra el despacho procedente dicha solicitud. En consecuencia, se citará a la señora Castillo González como interviniente ad excludendum, para que si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí controvertido.

Ahora, visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la señora Castillo González constituye apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a la citada señora Castillo González; y en cuanto a la solicitud que hace el apoderado para que se le permita el acceso al expediente digital, de conformidad con el artículo 91 del CGP, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se accede a ello; en consecuencia, se ordenará que por secretaría del Despacho se proceda al envío de la demanda al correo electrónico (arenas.abogado@yahoo.com.co).

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A., a Compañía de Seguros Bolívar S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Compañía de Seguros Bolívar S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro No 6000-0000018-01 y 6000-0000018-02 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por la demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Compañía de Seguros Bolívar S.A., al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com; de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a los doctores John Walter Buitrago Peralta y Juan Carlos Arenas Restrepo para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., y la interviniente ad excludendum, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Segundo. Citar como interviniente ad excludendum a la señora Ana María Castillo González.

Tercero. Dar por notificada por conducta concluyente a la señora Ana María Castillo González, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Cuarto. Por secretaria del Despacho désele traslado de la demanda y sus anexos a la señora Castillo González al correo electrónico arenas.abogado@yahoo.com.co

Quinto. La demanda de intervención deberá ajustarse estrictamente a los requisitos de los arts. 25, 25A, y 26 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente radicado 2022-126, y nombre de las partes.

Sexto. Admitir el llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A., a Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Séptimo. Notificar al representante legal de Compañía de Seguros Bolívar S.A, al correo notificaciones@segurosbolivar.com, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Octavo. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Noveno. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-126, y nombre de las partes.

Decimo. Reconocer personería a los doctores John Walter Buitrago Peralta y Juan Carlos Arenas Restrepo identificados con CC. 1.016.019.370 y 98.636.352 y portadores de la TP. 267.511 y 202.162, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Colfondos S.A., y la interviniente ad excludendum, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario